RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-911-SPA-437, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de agosto de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *la poda excesiva de tres árboles que se encuentran ubicados en el interior del estacionamiento de la Unidad CTM Culhuacán, en la esquina del Andador 15 (...) y se desconoce si se cuenta con los permisos correspondientes por parte de la Delegación (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1813/2008, de fecha 06 de agosto de 2008, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-911-SPA-437. El acuerdo fue notificado el día 29 de agosto de 2008 a la persona denunciante.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1813/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 01 de septiembre de 2008, en el cual se observó *(...) que dentro del estacionamiento de la unidad CTM se observaron 2 tocones de árboles que habían sido desmochados hace tiempo y un cedro de aproximadamente 9 metros de altura, los tocones como el cedro presentaron indicios de haber sido podados hace tiempo. Es importante mencionar que estos individuos se encontraban dentro de áreas verdes privadas y no presentaban indicios de afectar infraestructura urbana. En el caso de los tocones al parecer pertenecen a dos árboles Ligustrum lucidum (trueno), sin*

embargo no se pudo precisar la especie pues no presentaban hojas, en cambio el cedro, únicamente presentaba un despunte e indicios de poda de levantamiento de fuste del pasado, sin embargo no parece ser la causa de su muerte. Así mismo se mantuvo conversación vía telefónica con el denunciante para que nos indicara la ubicación precisa de los árboles, pues de acuerdo a su denuncia y a la información que dio por teléfono, los árboles que se están considerando en esta acta no parecen ser los árboles motivo de la denuncia.

Mediante oficio PAOT/200.2-1715-2008 de fecha 18 de septiembre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1813/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un segundo reconocimiento al sitio de los hechos denunciados, el día 09 de marzo de 2009, mediante el cual se constató *(...) que en el área pública del estacionamiento de la unidad CTM Culhuacán se encontraba un cedro blanco seco de aproximadamente 9 metros de altura, el cual fue talado, por lo que únicamente se observó un tocón de 1.5 metros de alto.*

Mediante oficio PAOT/210-0339-2009, de fecha 11 de marzo de 2009, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán informara a esta entidad administrativa si había recibido solicitud, emitido autorización y en su caso si personal a su cargo realizó los trabajos de derribo de un cedro blanco que se encontraba en el estacionamiento de la Unidad CTM Culhuacán en la Delegación Coyoacán, además de que informara las medidas de resarcimiento que habían considerado para mitigar el daño ambiental por el derribo del árbol.

Con fecha 15 de abril de 2009, mediante oficio DGSU/685/09 de fecha 13 de abril de 2009, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, solicitó el sitio exacto donde se encontraban los árboles, *debido a que por las dimensiones y divisiones de la citada unidad habitacional no fue posible determinar con precisión los datos solicitados.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1813/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el día 19 de agosto de 2009, un nuevo reconocimiento de hechos en compañía de personal de la Delegación Coyoacán al sitio de los hechos denunciados, mediante el cual se constató *que los árboles de los que se hace mención en la denuncia fueron contemplados en el Programa de Rescate de unidades habitacionales, por lo que los árboles contaban con dictamen y autorización de la Delegación Coyoacán. En cuanto al resarcimiento, éste se*

hará en el camellón de Manuela Medina, ubicado entre calle Tepetlapa y Calzada de las Bombas, Fraccionamiento Cafetales. La proporción será 1:1.

Con fecha 31 de agosto de 2009, mediante oficio DGSU/DSyMU/1362/09, de fecha 27 de agosto de 2009, la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán informó que con fecha 23 de agosto de 2009, personal adscrito a la Dirección Departamental de Parques y Jardines dependiente de la misma Dirección, *plantó dos árboles, un fresno y un laurel de la India en el camellón de Manuela Medina, frente a los números 105 y 107 y entre el 5-B y 6-B de la citada avenida de la unidad habitacional CTM, Sección IX Culhuacan.*

Con fecha 28 de septiembre de 2009, mediante oficio DGSU/DSyMU/1523/09, de fecha 24 de septiembre de 2009, la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán informó *que con fecha 11 de septiembre personal adscrito a la Dirección Departamental de Parques y Jardines dependiente de la misma Dirección, procedió a realizar la sustitución del arbolado que se había plantado con anterioridad y éstos se habían secado debido al maltrato de los transeúntes que frecuentan dicha avenida, los cuales fueron colocados frente a los números 31-A y 33-B de las especies fresno y un laurel de la India en el camellón de Manuela Medina, los cuales el día de hoy se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1813/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un nuevo reconocimiento al sitio de los hechos denunciados, el día 13 de octubre de 2009, mediante el cual se constató *(...) que en el camellón de Manuela Medina, en el Fraccionamiento Cafetales, Delegación Coyoacán frente a los números 31-A y 33-B se observó un fresno de 3 m de altura y 9 cm de diámetro a la altura del pecho y un laurel de la India de 2.90 m de altura y 10 cm de diámetro a la altura del pecho en buenas condiciones, ambos árboles fueron plantados por la Unidad Departamental de Parques y Jardines, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, como medida de resarcimiento por el cedro seco que se encontraba en la unidad CTM Culhuacán y que fue retirado por ser considerado de riesgo.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que el cedro blanco que fue derribado y que se ubicaba en el estacionamiento de la unidad habitacional CTM Culhuacan, en la Delegación Coyoacán contaba con el dictamen y con la autorización correspondiente de la delegación tal y como se menciona en el articulo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal como en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006. Dicho árbol fue retirado como parte del Programa de Rescate de unidades habitacionales en esa

demarcación. Asimismo, y de acuerdo con el punto 8 de la misma Norma Ambiental la Delegación Coyoacán, llevó a cabo las medidas de resarcimiento con la plantación de dos árboles un fresno de 3 m de alto y 9 cm de diámetro a la altura del pecho y un laurel de la India de 2.90 m de altura y 10 cm de diámetro a la altura del pecho. Cabe mencionar que dicho resarcimiento fue hecho de conformidad con lo que establece la misma Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 en su punto 8.1.1 que a la letra dice, *cualquier derribo por alto riesgo deberá restituirse 1 a 1 con las siguientes característica: árboles de 2.5 m de altura mínima; diámetro del tronco 0.06 m y 1 m^3 de fronda.* Por lo que los árboles que fueron plantados por la Delegación cumplen con estas condiciones.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el derribo de un árbol (cedro blanco seco) que se ubicaba en el estacionamiento de la unidad habitacional CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán. Del mismo modo se constató la presencia de tocones, de los cuales no se pudo precisar ni la especie, ni la edad.

2. Del cedro blanco derribado se contaba con el dictamen técnico, autorización y resarcimiento respectivo, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal así como lo señalado de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

3. La Delegación de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, deberá implementar un programa de vigilancia y seguimiento de la sobrevivencia de los árboles plantados en la unidad habitacional CTM Culhuacán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán a que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, implemente un programa de vigilancia y seguimiento de la sobrevivencia de los árboles plantados en la unidad habitacional CTM Culhuacán. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/JLCL